

2283-16-EP

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

REF: ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION

CAUSA: 17711-2016-0493

GUILLERMO EFRAIN ANDINO VERA, dentro de la causa arriba citada, que seguí en contra de MIGUEL CARRILLO y SERAFINA DEL ROSARIO ANDRADE MORALES, en el que interviene la Municipalidad del Cantón Baños. Muy respetuosamente comparezco ante su autoridad e interpongo RECURSO EXTRAORDINARIO DE PROTECCION, para ante la **Corte Constitucional de Justicia** al tenor de lo siguiente:

I

Con el ánimo de hacer valer mis derechos constitucionales, dentro de los fines de la razón jurídica, así como de preceptos reconocidos y garantizados por el Estado Ecuatoriano, y a efectos de preservar el irrestricto respeto a las normas jurídicas constitucionales, que inciden en el quehacer de las relaciones jurídicas entre seres humanos con asentamiento en el territorio ecuatoriano, y entendiendo que sin esa seguridad jurídica, su desenvolvimiento en la sociedad sería imposible.

Encontrándome dentro del término de 20 días, determinado en el **Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, la Acción Extraordinaria de Protección a la que nos afianzamos a través de este escrito, ha sido interpuesta por ser un caso específico, frente al atropello que he sufrido por la conculcación y vulneraciones a derechos y principios constitucionales, ocurridas dentro del proceso en sus dos últimas instancias, las cuales demostraré a lo largo de la presente misiva; sin embargo es menester referirme a los antecedentes que previnieron a la presente acción, por lo que me permito señor Jueces establecer el orden cronológico y sistémico de esos acontecimientos:

El suscrito, es propietario de dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo, el predio de terreno -sic- llamado "Bellavista", geográficamente ubicado en el Cantón Baños- Provincia de Tungurahua, más específicamente dentro de los siguientes linderos: por la cabecera colinda con las propiedades de Ángel Mayorga y Aurelio Villavicencio; por el pie colinda con terrenos de los herederos de Augusto Fabara y herederos de Eliécer Carrillo antes de Pablo Gavidia y herederos de Gregorio Sánchez, por el este del mismo lado con terrenos no identificados, posible colindante el Municipio del cantón Baños o Vicente Carrillo y entradas y salidas por detrás de las piscinas llamadas de la Virgen y por el costado familia Molina, antes familia Fabara, sin embargo el problema de linderación corresponde con el lote Bellavista ... el camino que tengo habilitado desde cuando compré el terreno, sembrado eucaliptos a un costado. Sin embargo de lo manifestado, el señor Vicente Carrillo, aduce ser propietario del terreno anteriormente descrito, produciendo diferencias en cuanto a linderos, afectando a mi propiedad ...".

En torno a lo manifestado señores Jueces, debo mencionar que el compareciente ha librado una serie de batallas judiciales con todos los colindantes durante años, en virtud de que cada uno de los referidos colindantes me han pretendido despojar de grandes cantidades de metrajes de mi terreno, sin embargo, las pruebas aportadas dentro de cada juicio que he presentado han sido irrefutables, por lo que se han quedado sin piso y sin fundamento todas y cada una de las defensas que me han propuesto judicialmente conforme paso a describir:

- a) **PRIMERA SENTENCIA A FAVOR.-** Con fecha 13 de Noviembre del año 2000, a las 13H00, **EL Juez A quo**, dentro del proceso signado con el No. 18331-1998-0274

-34-
TREINTA
Y CUATRO

emitió la primera sentencia favorable a mi persona, mediante la cual el compareciente **GUILLERMO EFRAIN ANDINO VERA**, demandó FIJACION DE LINDEROS, en contra de los cónyuges **Danilo Molina y Zoila Palacios**, obteniendo justamente un resultado positivo respecto del bien materia de la presente Acción Extraordinaria de Protección.

- b) **SEGUNDA SENTENCIA A FAVOR.**- Con fecha 20 de Mayo de 2008, a las 9H45, *La Sala de lo Civil de Tungurahua, de la Corte Provincial de Justicia*, Emitió sentencia Ratificatoria a favor del compareciente **GUILLERMO EFRAIN ANDINO VERA**, en contra de los cónyuges **Danilo Molina y Zoila Palacios**, obteniendo justamente un resultado positivo respecto del bien materia de la presente Acción Extraordinaria de Protección.
- c) **TERCERA SENTENCIA A FAVOR.**- Con fecha 13 de marzo del 2012, a las 9H39, *EL Juez A quo*, dentro del proceso signado con el No. 277-2009 emitió la primera sentencia favorable a mi persona, en contra de los cónyuges **Miguel Carrillo y Serafina del Rosario Andrade Morales**, quienes me demandaron la REINVINDICACION, del lote materia de la presente Litis, pero como repito, por cuanto el compareciente **GUILLERMO EFRAIN ANDINO VERA**, le asistía la razón en derecho, fui galardonado con sentencia a mi favor, rechazando las infundadas pretensiones de los accionantes.
- d) **CUARTA SENTENCIA A FAVOR.**- Con fecha 20 de Mayo de 2008, a las 9H45, *La Sala de lo Civil de Tungurahua, de la Corte Provincial de Justicia*, dentro del proceso signado con el No. 0127-2012 emitió sentencia Ratificatoria a favor del compareciente **GUILLERMO EFRAIN ANDINO VERA**, en contra de los cónyuges **Miguel Carrillo y Serafina del Rosario Andrade Morales**, quienes me Apelaron la negativa de REINVINDICACION, del lote materia de la presente Litis, pero como repito, por cuanto el compareciente **GUILLERMO EFRAIN ANDINO VERA**, le asistía la razón en derecho, fui galardonado con sentencia a mi favor, rechazando las infundadas pretensiones de los accionantes.
- e) **QUINTA SENTENCIA A FAVOR.**- Con fecha 31 de Diciembre de 2014, a las 9H52, *EL Juez A quo*, dentro del proceso signado con el No. 18331-2013-0513, emitió la primera sentencia favorable a mi persona, en contra de los cónyuges **Miguel Carrillo y Serafina del Rosario Andrade Morales**, a quienes luego de haberles ganado en Juicio de Reivindicación anteriormente descrito, demandé la respectiva demarcación de Linderos el lote materia de la presente Litis, en la cual RESOLVIÓ:

“...se acepta la demanda, en cuanto a la pretensión de fijación de linderos, consecuentemente se toma como base el informe pericial y planimetría presentado por el Ing. Jorge Vinicio Castro Andrade, para lo cual se fija como lindero divisoria de las propiedad de los señores Guillermo Efraín Andino Vera y la propiedad de los cónyuges Miguel Vicente Carrillo Narváez y Serafina del Rosario Andrade Morales de la siguiente manera: La propiedad del señor Guillermo Efraín Andino Vera al Sur con propiedad de los señores Miguel Vicente Carrillo Narváez y Serafina del Rosario Andrade Morales, en una parte con 42, 76 metros lineales, en otra parte con

-35-
TREINTA Y
CINCO

Como vendrá a vuestro conocimiento señores Jueces de la Honorable Corte Constitucional de Justicia las sentencias contra las cuales solicito sean sometidas a su decisión constitucional POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, dictadas tanto por **La Sala de lo Civil de Tungurahua, de la Corte Provincial de Justicia**, así como la resolución de inadmisión emitida por **la Corte Nacional de Justicia**, se encuentran ejecutoriadas por el ministerio de la Ley, ya que datan del 8 de Abril de 2016 la primera y del 5 de Octubre de 2016, respectivamente, Y QUE EL PRESENTE RECURSO Extraordinario de Protección se lo encuentra realizando con más de 15 días de posterioridad.

III

DE LA DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.-

Como constancia de haber agotado los recursos tanto Ordinarios como extraordinarios, Adjunto copias de las sentencias antes referidas, y que por cierto se encuentran dentro del proceso que sus Autoridades se servirán declarar en forma Constitucional.

IV

DEL SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-

La presente Acción Extraordinaria de Protección la presento en contra de las Resoluciones emitidas por:

- **La Sala de lo Civil de Tungurahua, de la Corte Provincial de Justicia, sentencia emitida el 8 de Abril de 2016 proceso signado con el No. 18331-2013-0513**

Jueces: Dr. César Granizo Montalvo, Dr. Pablo Miguel Vaca, Dr. David Julio Alvarez Vásquez

- **La Sala Civil y Mercantil, de la Corte Nacional de Justicia, sentencia emitida el 5 de Octubre de 2016, proceso signado con el No. 17711- 2016- 0493**

Jueces: Conjuez de la Sala Civil Mercantil – Corte Nacional

V

DE IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.

El accionar de los administradores de Justicia descritos en líneas superiores, con respecto a sus resoluciones, se encuentran adecuados a lo establecido en el Art. 76 numeral 1, 7 literales a) c) y m), por lo que se va violentado la Constitución, siendo **un deber** de los Juzgadores GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO y el LEGITIMO DERECHO A LA DEFENSA.

Toda vez que se me niega el recurso de Hecho por parte de la sala de Admisión de la **La Sala Civil y Mercantil, de la Corte Nacional de Justicia**, que me fue necesario interponer ante la Negativa de casación propuesta ante el Tribunal de Alzada, sosteniendo que no me había adherido a la apelación de los accionados, que como ya he manifestado es TOTALMENTE FALSO, consta dentro del expediente mi ADHESIÓN.

VI

DE SI LA VIOLACIÓN OCURRIÓ DURANTE EL PROCESO, LA INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA.-

46,20 metros lineales, en otra parte con 20, 62 metros lineales, y, en otra parte con 88,57 metros lineales; y, la propiedad de los señores Miguel Vicente Carrillo Narváez y Serafina del Rosario Andrade Morales queda como linderos norte con propiedad del señor Guillermo Efraín Andino Vera en una parte con 42, 76 metros lineales, en otra parte con 46,20 metros lineales, en otra parte con 20, 62 metros lineales, y, en otra parte con 88,57 metros lineales. Los predios se encuentran ubicados en el sector denominado Bella Vista y San Vicente de la parroquia matriz de este cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua. Ejecutoriada este fallo se ejecutará, previo señalamiento de día y hora para el amojonamiento exacta de los inmuebles y se procederá conforme lo prescribe el Art. 673 del Código de Procedimiento Civil.”

Sin embargo de lo manifestado señores Jueces Constitucionales, sin importar que existían sentencia pasadas por AUTORIDAD DE LEY, Y COMO COSA JUZGADA, y que se encuentran EJECUTORIADAS hace mucho tiempo atrás, **La Sala de lo Civil de Tungurahua, de la Corte Provincial de Justicia**, con fecha 8 de Abril de 2016, emitió **sentencia Revocatoria** en contra del compareciente **GUILLERMO EFRAIN ANDINO VERA**, favoreciendo a los cónyuges **Miguel Carrillo y Serafina del Rosario Andrade Morales**, dentro del juicio de Linderación propuesto por mi persona signado con el No. 18331-2013-0513, **SOSTENIEDO ENTRE OTRAS, QUE UNA DE LAS CAUSALES BASALES PARA LA REVOCATORIA DE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO es el no haberme adherido al recurso de Apelación**, lo cual es **TOTALMENTE FALSO**, ya que consta dentro del expediente mi escrito de adherencia a la apelación presentada por los accionados.

Por lo que Impugué la referida ilegítima sentencia para ante los señores Jueces de la Corte Nacional de Justicia, mediante Recurso Extraordinario y Axiomático de CASACION, proceso signado con el No. **17711- 2016- 0493**, esperando que este alto Tribunal de Justicia, se sirva en sentencia REVEER y CASAR, la ilegítima sentencia dictada por el tribunal de Alzada, más concretamente **La Sala de lo Civil de Tungurahua, de la Corte Provincial de Justicia**.

Pero como cosa anecdótica y sin parangón, en forma sorpresiva e inédita, el Máximo Organismo Ordinario de Administración de Justicia, declaró mediante Resolución la INADMISION AL RECURSO INTERPUESTO, sosteniendo que no procede por no haberme ADERIDO AL RECURSO DE APELACION.

En otras palabras, Señores jueces de la Corte Constitucional, los Conjueces Nacionales encargados de observar a fondo la pertinencia del recurso, a efectos de Admitir o denegar el mismo, **NUNCA SE SIRVIERON REVISAR EL PROCESO**, en el que **SI CONSTA MI ADHESION AL RECURSO DE APELACION**, y que por ende ESTABA FACULTADO PARA INTERPONER LA CASACION, sin embargo su resolución se limitó a una observación simple y externa del recurso presentado por mi parte, y que coincidentalmente manifiesta semejanza a la resolución dictada por **La Sala de lo Civil de Tungurahua, de la Corte Provincial de Justicia**.

II

DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.-

-36-
TREINTA Y
SEIS

En efecto, la violación se comete al finalizar el proceso, en Sentencia de Apelación, a la cual me Adherí, en legal y debida forma. Considerando que no era mi obligación apelar, puesto que el compareciente **GUILLERMO EFRAIN ANDINO VERA**, había ganado en primera instancia, lógicamente mi adhesión obedeció justamente al temor supuesto de que el Tribunal de Alzada REVOQUE la sentencia venida en grado.

Ante estas aseveraciones, era lógico que no podía mi persona en calidad de accionante quedar en indefensión, sin capacidad de interponer Casación; por eso presenté mi adhesión, sin Embargo en sus dos referidas resoluciones, los tribunales superiores sostienen que nunca me adherí, **violentado así lo establecido en el Art 76 Numeral, 7 literal "L" de la Carta Fundamental**, ya que no tiene pertinencia a los hechos reales las resoluciones dictadas y que por ende se encuentran viciadas de nulidad.

VII

En suma, señores Jueces de la Honorable Corte Constitucional de Justicia, las decisiones erróneas existentes, dentro de las tantas veces resoluciones citadas, crean una gravísima lesión a mi persona y a la sociedad en sí, por las siguientes razones:

- 1) Se estaría admitiendo que no existe SEGURIDAD JURIDICA en el Ecuador, DEJÁNDOLO SOLO COMO UN POSTULADO ESCRITO, pero que en la práctica es inexistente. Ya que recurrir a los Recursos Ordinarios o Extraordinarios es un derecho de las partes procesales y una Obligación de los Administradores de Justicia otorgarlo cuando se demuestra mediante los presupuestos necesarios, mismos que permiten viabilizar el recurso, en la especie, la Norma establece que parte de Debido Proceso que garantiza la Seguridad Jurídica es la aceptación de un recurso que fue debidamente presentado por Adhesión a una Apelación de sentencia, y que se lo pretende ignorar, y que bajo esta falsa premisa tanto la Corte Provincial de Justicia como la Corte Nacional de Justicia, a través de sus Salas Especializadas de lo Civil, declaran INADMISIBLE el recurso interpuesto, a sabiendas que consta dentro del Proceso mi escrito de Adhesión.
- 2) Por otro lado, No estoy reclamando la valoración probatoria, sino más bien el hecho cierto de que el fondo de la sentencia emitida por el Tribunal de Alzada, (Corte Provincial) pretende ignorar que ya se Juzgó anteriormente por dos instancias la delimitación de una parte de linderación, y que como tal el Principio del NON BIS IN IDEM, prohíbe que se juzgue por segunda ocasión, actos o hechos que han pasado ante autoridad competente y encontrándose en estado de Cosa Juzgada, y que bajo este tenor de ideas la Corte Provincial afianza su tesis, en decir que deviene en improcedente mi acción... NADA MAS LEJOS DE LA REALIDAD JURIDICA, y que lo demuestro ante sus Autoridades con las sentencias que describí en el punto I literales a, b, c, d, de esta demanda.

VIII

DE LA SOLICITUD.-

Señores Jueces Constitucionales, toda vez que he demostrado que existe un argumento claro, de violación a los preceptos constitucionales que son columna vertebral de la Justicia Art. 76 numeral 1, literales a) c) m) y 7 L), mismos que Garantizan el Debido Proceso y el

Legítimo Derecho a la Defensa, que poseen las partes Procesales dentro del referido Debido Proceso, solicito al amparo de lo determinado en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se proteja mis derechos y en Armonía con lo preceptuado en el Art. 63 de la Norma anteriormente descrita, en sentencia se establezca la violación de derechos del que he sido objeto, declarando inconstitucional las referidas resoluciones impugnadas en este Recurso Extraordinario de Protección, ordenando la reparación integral a la que tengo derecho.

Art. 63.- a la letra manifiesta:

Art 63.- Sentencia.- La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

Mi solicitud la realizo toda vez que al admitir el presente recurso extraordinario de protección y en sentencia se sirvan solventar una violación grave de derechos, establezca precedentes judiciales, corrigiendo la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.

IX

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla Judicial **No 231**, y al correo electrónico plbetancueva@gmail.com, de mi patrocinador Dr. Pablo L. Betancourth C., a quien he contratado para el efecto.

Firmo a conjuntamente con mi Patrocinador




Dr. Pablo L. Betancourth C.

ABOGADO MAT 17-2007-398 FA



GUILLERMO EFRAÍN ANDINO VERA

CORTE CONSTITUCIONAL	
SECRETARIA GENERAL	
Recibido el día de hoy	01 Noviembre
2016	A las 9:47
Por	JCS
DOCUMENTO LÓCIDO	
	
f.) SECRETARIO GENERAL	

Anexa 32 Fgas